



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/007/2019 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 28 de Diciembre de 2019, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información contenida en El Resguardo Físico que se Firmó todo esto en conformidad en el artículo 113 de la Ley en comento, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Se recibió en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal con número de oficio U.T. 0890/18, la solicitud de información pública UT-SI-283/2018-01015318-PNT realizada por el C. Abigail Espericueta Villalobos

II.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal solicita la clasificación de parcialmente confidencial así como la versión pública del plano del fraccionamiento Granjas la Estrella mediante oficio CAL/106/2018

III.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, y



CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que El Resguardo Físico que se Firmó contiene información personal que debe ser protegida.

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como nombre del policía bajo y la firma del elemento.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en El Resguardo Físico que se Firmó, los datos personales, tales como el nombre del policía bajo y la firma del elemento se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.



QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XI, XVI, 138 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida dentro del Resguardo Físico que se Firmó, únicamente respecto al nombre del policía bajo y la firma del elemento.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva del Resguardo Físico que se Firmó. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ:**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro del Resguardo Físico que se Firmó, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

SEGUNDO. - Se realice la versión pública del Resguardo Físico que se Firmó con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 001/CT/MSLP/2019 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/007/2019B A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí